

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0799
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00182-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a lo librado en el mandamiento de pago, la misma **SE APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0164</u> del 27 de septiembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2021 a las 6p.m.
---	--

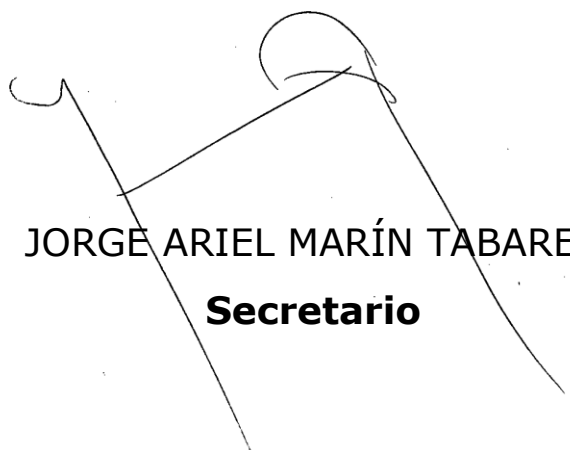
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la parte demandante y se ordenó la notificación de dicha providencia a la demandada y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

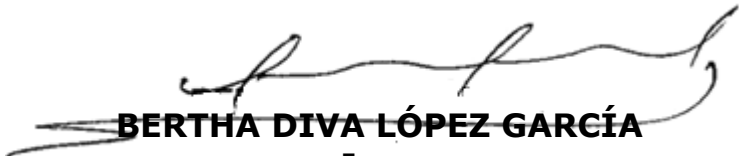
AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 801
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		JHONATAN DAVID CASTAÑO CERQUERA
DEMANDADO		MERCEDES LEON CASTAÑEDA
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00339-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>164</u> del 27 de septiembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2021 a las 6p.m.
--	--

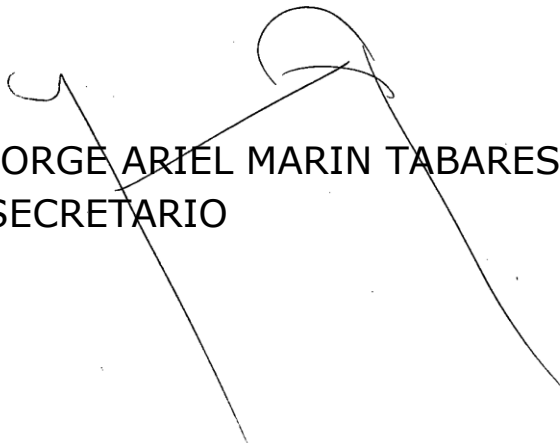
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de septiembre de 2021, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, ello dentro del término concedido para tal fin.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL PROCESO	No. 644
RADICACIÓN	Ejecutivo
	173804089-003- <u>2021-00346-00</u>

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por ello, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”, representada legalmente por el señor FRANCISCO SÁNCHEZ MOTTA, actuando a través de apoderada judicial, en contra de HELBERTH JOSÉ LOMBANA MARTÍNEZ, por la sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda; igualmente por los intereses a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha indicada por

la parte actora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado el pagaré, objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitar tales documentos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificada con T.P No 179.184 del C. S.J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>164</u> del 27 de septiembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2021 a las 6 p.m.
--	---

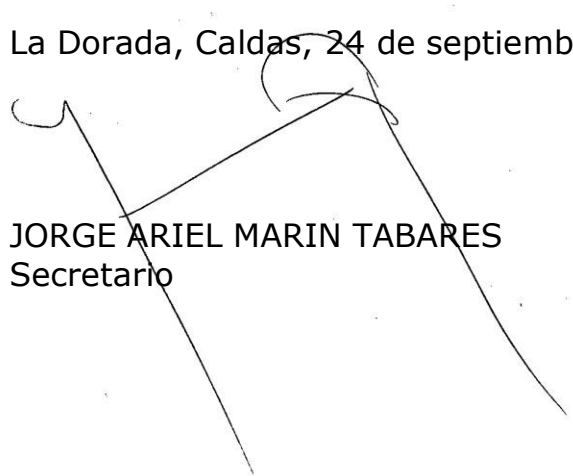
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de septiembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de septiembre de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 643
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00362-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por el señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **EFRAÍN SAMPER JIMÉNEZ**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

🚦 Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (destacado por el Despacho (destacado por el Despacho)...)”

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por el doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de La Dorada, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **EFRAÍN SAMPER JIMÉNEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El doctor JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>164</u> del 27 de septiembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2021 a las 6 p.m.
---	---